

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 MAY 2015

**VISTO:** La HUE N° 02208DP282003 de fecha 21 de agosto de 2003, HUE N° 03031DP282003, HUE N° 00059DP282004, HUE N° 00125DP282003, HUE N° 02208DP282003, Hoja de registro y Control N° 18434-2012, Hoja de registro y Control N° 05030-2014, Hoja de Registro y Control N° 30829-2014, Hoja de Registro y Control N° 40140-2014, Hoja de Registro y Control N° 44502-2014, Hoja de Registro y Control N° 47083-2014, Informe Técnico N° 1244-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SF, de fecha 31 de junio de 2006; Informe Técnico N° 1292-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SF, de fecha 08 de setiembre de 2006; Informe Técnico Legal N° 024-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-VETL de fecha 02 de marzo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 MAY 2015

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante HUE N° 02208DP282003, con fecha 21 de agosto de 2003, se ingresó por trámite documentario la solicitud s/n del administrado Jorge León More, en su calidad de Presidente del Casino de Personal Subalterno de la Segunda Comandancia de la Guardia Civil de Piura mediante la cual solicitó la adjudicación de 7 hectáreas 8,887 m2 de terreno, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Piura, en el cual han planificado ejecutar un proyecto de estudio de factibilidad técnico económico pecuario-forestal;

Que, por Informe Técnico N° 1244-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SF de fecha 31 de agosto de 2006, se da cuenta que el proyecto Pecuario-Forestal tiene por objeto en el aspecto Pecuario, la explotación de ganado ovino raza Junín y borregas raza criolla combinando la explotación semi extensiva con la semi estabulada, en el aspecto Forestal se pretende reforestar un área de 05 has. empleando la especie de tamarindo y algarrobo, habiéndose determinado mediante inspección ocular un área disponible de 7 has. 8,887 m2;

Que, por Informe Técnico N° 1292-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SF de fecha 08 de setiembre de 2006, se establece que el administrado ha cumplido con los requisitos legales, razón por la cual se ha asignado al terreno solicitado la Unidad Catastral N° 80706; y realizada la valorización se ha establecido el arancel ascendente a la suma de un mil dieciocho y 70/100 nuevos soles (S/. 1,018.70);

Que, por Informe Legal N° 162-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SL/JLRF de fecha 24 de julio de 2006, se establece que los terrenos eriazos solicitados se ubican sobre el área que fuera otorgada mediante contrato a la Asociación de Campesinos "Cristo es el Camino", contratos que a la fecha se encuentra resueltos e inscritos en las P.E. N° 04011986 y 04011987, a favor del Ministerio de Agricultura.; acto administrativo que fuera impugnado por la Asociación mediante el Expediente Judicial N° 125-2003, seguido ante la Corte Superior de Justicia de Piura y el mismo, Archivado mediante Resolución N° CINCO de fecha 25 de agosto de 2003, a fojas 15;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 MAY 2015

Que, mediante Resolución Directoral N° 518-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 29 de setiembre de 2006, se declara procedente la petición formulada por el CASINO DEL PESONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL –PIURA, y en consecuencia se aprueba el Proyecto Pecuario-Forestal a ejecutarse en la extensión de 07 has. 8,887 m<sup>2</sup>, asignado con Unidad Catastral N° 80706, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura, cuyo valor de adjudicación asciende a la suma de un mil dieciocho y 70/100 nuevos soles (S/. 1,018.70), pago efectuado a la Dirección Regional de Agricultura mediante Recibo de Ingresos N° 1081 del 29 de marzo de 2007 y N° 1701 del 01 de junio de 2007, por las sumas de S/. 500.00 y S/. 518.70 nuevos soles, respectivamente.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 44502 de fecha 04 de noviembre de 2014, por medio del cual se adjunta el Oficio N° 1218-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 29 de Octubre del 2014, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Agricultura, en el cual se anexa el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que concluye: "NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL PROYECTO DE HABILITACIÓN DE TERRENO ERIAZO PARA USO AGRÍCOLA EN CATACAOS, CON UN ÁREA DE 7.8388 HAS. (78,388.32 M<sup>2</sup>) Y UN PERÍMETRO DE 1576.27 ML.; UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 024-2015-GRP/RHC-RSV, de fecha 02 de marzo de 2015, de folios 01 al 224, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, mediante Proveído N° 163-2015/GRP-490100 de fecha 12 de marzo de 2015, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el **área real levantada en campo con equipo GPS y de libre disponibilidad física es de siete hectáreas y ocho mil trescientos ochentiocho metros cuadrados (7 hectáreas 8,388 m<sup>2</sup>)**, la cual difiere de la indicada en la Resolución Directoral N° 518-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 29 de setiembre de 2006; asimismo, el terreno se encuentra dentro del predio matriz denominado Coscomba, el cual se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura; y, mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2014 (H.RyC. N° 47083 de fecha 20.11.2014), el Presidente de la Institución autoriza la reducción del área a titularse, el cual es de 7 hectáreas 8,388 m<sup>2</sup>;

Que, el artículo 145 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 MAY 2015

Que, mediante Informe N° 0118-2015/GRP-490100, de fecha 05 de mayo del 2015, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la **ASOCIACION CASINO DE PERSONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PIURA**, debidamente representada por Luis Alberto Piscoya Siaden, identificado con DNI N° 17409081, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por la **ASOCIACION CASINO DE PERSONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PIURA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el predio denominado Innominado Coscomba Sector 2, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **siete hectáreas y ocho mil trescientos ochentiocho metros cuadrados (7 hectáreas 8,388 m2)**, ubicado en el predio denominado Innominado Coscomba Sector 2, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, cuyo valor asciende a la suma de **UN MIL DIECIOCHO Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,018.70)**, pago efectuado en su totalidad por el administrado; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0133-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 MAY 2015

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, como carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la ASOCIACION CASINO DE PERSONAL SUBALTERNO DE LA SEGUNDA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PIURA, debidamente representado por Luis Alberto Piscocoya Siaden, en su domicilio real Av. Grau N° 934, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN  
Gerente Regional

